

**Razón de cuenta:** El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial las del doce de mayo del presente año, de las cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión contra de la **Secretaría de Finanzas Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

*"Dinero erogado en servicios de transporte aéreo, alimentación, transporte por tierra, hospedaje, seguridad, en los trabajos del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Tamaulipas.*

*Dinero erogado en honorarios pagados a Eduardo Guerrero Gutiérrez, Alejandro Hope, Jaime López-Aranda, María Elena Morera Mitre, Tony Payan, Jorge Tello Peón, Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Guillermo Valdés Castellanos, integrantes del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Tamaulipas.*

*Copia simple de los depósitos por los honorarios pagados a Eduardo Guerrero Gutiérrez, Alejandro Hope, Jaime López-Aranda, María Elena Morera Mitre, Tony Payan, Jorge Tello Peón, Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Guillermo Valdés Castellanos, integrantes del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Tamaulipas.*

*Copia simple del informe de los trabajos del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Tamaulipas.*

*Copia simple del convenio de instalación del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Tamaulipas." (Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta en tres de mayo de dos mil dieciocho, en la que le indicó lo siguiente:

*Ciudad Victoria Tamaulipas, a 03 de mayo de 2018*

*Presente:*

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

*Derivado de su solicitud de información pública realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 26 de abril de 2018, con número de folio 00264118, mediante la cual requiere lo siguiente:*

*"Dinero erogado en servicios de transporte aéreo, alimentación, transporte por tierra, hospedaje, seguridad, en los trabajos del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Tamaulipas. Dinero erogado en honorarios pagados a Eduardo Guerrero Gutiérrez, Alejandro Hope, Jaime López-Aranda, María Elena Morera Mitre, Tony Payan, Jorge Tello Peón, Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Guillermo Valdés Castellanos, integrantes del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Tamaulipas. Copia simple de los depósitos por los honorarios pagados a Eduardo Guerrero Gutiérrez, Alejandro Hope, Jaime López-Aranda, María Elena Morera Mitre, Tony Payan, Jorge Tello Peón, Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Guillermo Valdés Castellanos, integrantes del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Tamaulipas. Copia simple del informe de los trabajos del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Tamaulipas. Copia simple del convenio de instalación del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Tamaulipas."*

*Por medio del presente le informo que dicha información no es competencia de la Secretaría de Finanzas, pero podrá requerirla en la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de Tamaulipas.*

*Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que a continuación transcribo:*

**ARTÍCULO 151.**

*1. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción*

de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, reiterándome a sus órdenes.

ATENTAMENTE.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas  
del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Sin embargo, en doce de mayo de dos mil dieciocho, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo siguiente:

*"la solicitud fue registrada como terminada. Sin embargo la información solicitada no fue adjuntada en la respuesta" (sic).*

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el mismo no era claro ni congruente con la respuesta emitida por la autoridad señalada como responsable, razón por la cual en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante proveído de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho se previno al promovente, mediante notificación electrónica en esa misma fecha, a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, aclarara o precisara su agravio, ello a fin de que este Instituto estuviera en aptitud de contar con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es en veintidós y concluyó en veintiocho, ambas fechas del mes de mayo del año en curso, descontándose de dicho computo los días veintiséis y veintisiete de mayo del año que transcurre, por ser inhábiles.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED] en contra de la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas**, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este Organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que indicó en su interposición del Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido

por el Licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este Instituto de conformidad con el acuerdo del Pleno **ap/20/11/04/18**, quien da fe.



**Lic. Saúl Palacios Olivares**  
**Secretario Ejecutivo.**



**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
**Comisionado Ponente**

DRSZ  
TAMA  
ITAIT

**SIM TEXT**

SECRET  
SECRET  
SECRET